



- **EXPEDIENTE:** OBRA N.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR
- **ASUNTO:** MODIFICACIÓN DE CONTRATO - ARTÍCULO 205.2, LETRA C), LCSP
- **TRÁMITE:** INFORME-PROPUESTA DE INICIO DE EXPEDIENTE
- **EMPRESA:** URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)

En relación con el expediente relativo a la modificación del contrato de la obra n.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante resolución presidencial de fecha 18 de marzo de 2022 se adjudicó a la empresa **URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)**, la obra n.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR, por importe de 93.266,80 € (IVA al 21 % incluido). El contrato se formalizó en documento de fecha 25 de marzo de 2022, firmándose el acta de comprobación de replanteo el día 22 de abril siguiente.

El plazo de ejecución es de cuatro meses, estando prevista inicialmente su terminación para el día 22 de agosto de 2022, si bien, mediante resolución presidencial de fecha 2 de agosto de 2022 se ha acordado una **ampliación del plazo** por dos meses, siendo la nueva fecha de finalización el día 22 octubre de 2022. A fecha de hoy, se ha certificado obra por un importe total ejecutado de 51.382,10 €, estando aún pendiente de certificar obras por importe de 41.884,70 €.

Mediante resolución presidencial de fecha 9 de septiembre de 2022 se autoriza la tramitación del expediente de modificación del contrato de la obra citada y se concede la **suspensión temporal total** de su ejecución. Los efectos de la suspensión se extenderán desde el día 2 de septiembre de 2022 hasta que se resuelva el procedimiento de modificación del contrato de la obra.

SEGUNDO. Con fecha 21 de octubre de 2022 se suscribe por la directora de la obra y responsable del contrato, la ingeniera técnica de obras públicas doña Montaña Cancho Pérez, la **propuesta de modificación del contrato** de la reiterada obra. En la propuesta se tienen en cuenta los antecedentes, el objeto y alcance de la modificación o su repercusión material y económica. Al mismo tiempo, se aporta la documentación necesaria para plantear, describir y justificar la propuesta de modificación del contrato.

Así pues, se plantea una modificación del contrato que no está prevista en la documentación que rige la licitación y que está basada en razones de interés público, sin que con carácter previo a la presente propuesta de modificación se hayan producido modificaciones del proyecto.

Según la directora de la obra, la necesidad de tramitar esta propuesta de modificación se plantea porque “durante la ejecución de la obra se ha detectado que las tuberías de abastecimiento de agua que discurren por las zonas de actuación del municipio de Campo Lugar son de diámetro nominal mayor al proyectado. El proyecto se redactó conforme a la información facilitada por la empresa gestora del servicio público de agua (AQUANEX). Estos sucesos han tenido lugar durante el mes de agosto de 2022”.

La situación anteriormente descrita afecta al proyecto en cuanto que es necesario modificar las tuberías, las válvulas, los collarines y las piezas de conexión en las redes de distribución de agua de la calle Infanta Elena y de un camino público. Las unidades de obra que se modificarán son las siguientes:

“* Las tuberías de polietileno PE-100 Ø 90 y Ø 110 mm proyectadas, se sustituirán por tuberías de polietileno PE-100 Ø 140 mm.

* Las válvulas de compuerta de cierre elástico con bridas, de fundición dúctil Ø 80 y Ø 100 mm PN16, se sustituirán por válvulas de compuerta de fundición dúctil Ø 125 mm PN16.

* El collarín de toma de fundición instalado en la tubería de polietileno de Ø 90 mm con salida a 1 ½ “ para boca de riego, se sustituirá por collarín de toma de fundición para tubería de polietileno de Ø 140 mm con salida a 1 ½”.



*Los collarines de toma de fundición instalados en las tuberías de polietileno de Ø 90 y Ø 110 mm con salida a 1 ¼" para las acometidas domiciliarias, se sustituirán por collarines de toma de fundición para tubería de polietileno de Ø 140 mm con salida a 1 ¼".

* Las conexiones a la red de abastecimiento existente de tubería PVC DN 90-110 mm se sustituirán por conexiones a tuberías existentes de PVC DN 140 mm".

Así pues, la **justificación** de que las modificaciones no se han podido prever durante la fase de redacción del proyecto han sido debidas a lo siguiente:

"El citado documento se redactó conforme a la información facilitada por la empresa gestora del servicio público de agua, la cual proporcionó las características de la red de abastecimiento de agua existente en el municipio que estaba previsto sustituir, y son las que se usaron para redactar el proyecto".

El director de la obra justifica la propuesta de modificación en lo establecido en el artículo 205.2, letra c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

TERCERO. Las **actuaciones** que se han descrito anteriormente van a repercutir en la necesidad de alterar las previsiones del proyecto original y afectarán a las siguientes partidas:

PRECIOS NUEVOS

<u>CÓDIGO</u>	<u>Ud</u>	<u>RESUMEN</u>	<u>PRECIO</u>
CAPÍTULO 2			
2.1 CAMPO LUGAR			
C/ INFANTA ELENA			
2.1.3 RED DE ABASTECIMIENTO			
PN-01	m	Tubería de polietileno PE-100 Ø 140 mm	20,62 €
PN-02	ud	Válvula compuerta FD Ø 125 mm PN16	403,27 €
PN-03	ud	Collarín toma fundición Ø 140 mm – salida a 1 ½"	45,10 €
PN-04	ud	Collarín toma fundición Ø 140 mm – salida a 1 ¼"	42,68 €
PN-05	ud	Conexión red existente PVC DN140 mm (con PE DN140)	241,00 €
2.2 CAMINO PÚBLICO			
2.2.3 RED DE ABASTECIMIENTO			
PN-01	m	Tubería de polietileno PE-100, Ø 140 mm	20,62 €
PN-02	ud	Válvula compuerta FD Ø 125 mm PN16	403,27 €
PN-04	ud	Collarín toma fundición Ø 140 mm – salida a 1 ½"	42,68 €
PN-05	ud	Conexión red existente PVC DN140 mm (con PE DN140)	241,00 €

ELIMINACIÓN

<u>CÓDIGO</u>	<u>Ud</u>	<u>RESUMEN</u>	<u>PRECIO</u>
CAPÍTULO 2			
2.1 CAMPO LUGAR			
C/ INFANTA ELENA			
2.1.3 RED DE ABASTECIMIENTO			
E1206	m	Tubería de polietileno PE-100 Ø 90 mm	6,81 €
E1215	ud	Válvula compuerta FD Ø 80 mm PN16	198,21 €
E1228	ud	Collarín toma fundición Ø 90 mm – salida a 1 ½"	24,71 €
E1228A	ud	Collarín toma fundición Ø 90 mm – salida a 1 ¼"	23,16 €
ED02503	ud	Conexión red existente PVC DN90 – 110 mm	99,94 €
ED02502	ud	Conexión red existente PVC DN140 mm (con PE DN90)	183,79 €
2.2 CAMINO PÚBLICO			
2.2.3 RED DE ABASTECIMIENTO			
E1207	m	Tubería de polietileno PE-100 Ø 110 mm	8,24 €
E1216	ud	Válvula compuerta FD Ø 100 mm PN16	222,41 €
E1230	ud	Collarín toma fundición Ø 110 mm – salida a 1 ¼"	26,25 €
ED02503	ud	Conexión red existente PVC DN90 – 110 mm	99,94 €



La propuesta de modificación descrita se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, de conformidad con el artículo 205.1, letra b), de la LCSP.

Las unidades de obra nuevas no precisan una habilitación profesional distinta de la exigida en el contrato inicial.

CUARTO. En cuanto a la **repercusión económica**, de la documentación que se aporta y las conclusiones que se extraen de la propuesta de modificación, cabe decir de forma resumida lo siguiente:

La propuesta de modificación supone incrementos económicos totales del PEM de +6.280,59 €, es decir, una alteración del presupuesto inicial del +9,60 %. Por su parte, se producen disminuciones totales del PEM de -2.626,34 €, lo que conlleva una alteración del presupuesto inicial del -4,01 %. En conjunto se produce un incremento del PEM en valores totales de +3.654,25 € con respecto al presupuesto del proyecto primitivo. Todo esto supone un incremento del precio del contrato de +5.209,46 € (en PG + BAJA + IVA), con una repercusión del +5,59 % del precio del contrato adjudicado.

Así pues, el importe del proyecto modificado con aumento con respecto al inicial es de:

- Presupuesto base de licitación modificado (sin IVA) (PG=PEM+GG+BI):	82.202,33 €
- Presupuesto de adjudicación modificado (sin IVA) (PG+BAJA):	81.385,34 €
- Presupuesto de adjudicación modificado (con IVA) (PG+BAJA+IVA):	99.464,82 €

Las modificaciones propuestas afectan al régimen financiero del contrato, por lo que resulta necesario solicitar a Intervención General la emisión del oportuno certificado de **retención de crédito** con carácter previo a la aprobación, en su caso, de la modificación contractual.

QUINTO. Será necesario el **reajuste de la garantía** depositada por el contratista adjudicatario al haberse incrementado el precio del contrato, según lo establecido en el artículo 109.3 de la LCSP. En este caso, deberá depositarse por el contratista la ampliación de la garantía por importe de 215,26 €, equivalente al 5 % de 4.305,33 €, importe del aumento del presupuesto de adjudicación sin IVA.

La directora de la obra propone el **reajuste del plazo de ejecución** con base en las modificaciones, plazo que pasa de 6 meses (4 meses del proyecto inicial aprobado, más 2 meses de la ampliación de plazo concedida mediante resolución presidencial de fecha 2 de agosto de 2022) a 7 meses (total a origen), cumpliendo así con las condiciones del artículo 162 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

SEXTO. Respecto a la **documentación** aportada para plantear, describir y justificar la propuesta de modificación del contrato, se acompaña la siguiente:

a) Del proyecto modificado: memoria y otros documentos contractuales que se ven modificados; anejos del proyecto (al menos, informe del coordinador de seguridad y salud sobre adecuación ESS/EBSS); planos modificados, afectados por la propuesta de modificación; presupuesto modificado: cuadro de precios nuevos 1, cuadro de precios nuevos 2, mediciones y presupuesto total de la obra a origen y presupuesto general modificado.

b) De los documentos justificativos y complementarios a la propuesta: documento de audiencia al contratista; acta de precios nuevos (precios simples, auxiliares y descompuestos); relación valorada comparada (capítulos y partidas) y presupuesto general modificado y comparado.

SÉPTIMO. Consta en el expediente la preceptiva **audiencia al contratista**, efectuada con fecha 4 de octubre de 2022. En ella la representante de la empresa adjudicataria se da por enterada y conforme con la modificación que se introduce en el proyecto de la obra; asimismo, se da por enterada y conforme de los precios utilizados para la modificación del proyecto, tanto unidades de obra existentes como unidades nuevas; se muestra conforme con la variación del plazo total de la obra; se da por enterada de que la modificación conlleva una variación con respecto al precio inicial del contrato del 5,59 % y, por lo tanto, resulta obligatoria para la empresa adjudicataria al ser inferior al 20 %.

Por otro lado, al coincidir en la misma persona la redacción del proyecto y la dirección de la obra, no será necesario realizar la **audiencia previa a la redactora del proyecto**.



OCTAVO. El arquitecto técnico don Juan Galán Porrón, en su condición de técnico de supervisión adscrito al Servicio de Proyectos y Obras, con fecha 21 de octubre de 2022 emite un informe favorable de **supervisión** del proyecto modificado.

También el día 21 de octubre de 2022 el mismo arquitecto técnico suscribe un **anexo al informe de supervisión del proyecto modificado** donde, en similares términos que la directora de la obra en su propuesta de modificación, se manifiesta sobre los antecedentes, la justificación técnica del modificado, el alcance de las modificaciones, los documentos del proyecto y del expediente modificado, la repercusión económica o la aceptación del modificado por la empresa adjudicataria. Como conclusión manifiesta que procede elevar la propuesta de modificación al órgano de contratación para su aprobación.

Además, en el expediente consta un informe favorable sobre la **verificación técnica de la modificación de contrato de obra**, suscrito por el reiterado arquitecto técnico en la misma fecha anterior y tras examinar la propuesta de modificación del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. A la modificación de contratos resulta de aplicación, entre otros, los artículos 190 y 191, 203 a 207 y 242 de la LCSP. Será también de aplicación, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), siempre que no se oponga o contradiga a la LCSP. De la misma forma, se tendrá en cuenta lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que está incorporado al expediente.

El primero de los artículos referidos en el párrafo anterior (190 de la LCSP) establece que, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta, entre otras, la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

De conformidad con el artículo 203.1 de la LCSP, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 con las particularidades previstas en el artículo 207, y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En el presente supuesto, al no existir modificaciones especificadas en el modelo de pliego y en el cuadro de características, estamos ante una modificación prevista legalmente conforme a los supuestos del artículo 205 de la LCSP.

En este sentido, el artículo 205.1 de la LCSP establece para las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado 2 del artículo 205.

En relación a este primer requisito, tal y como se expone seguidamente en la consideración segunda, la causa que motiva la modificación cumple las premisas establecidas en la letra c) del mencionado apartado, de conformidad con la propuesta de modificación y el informe y anexo de supervisión referidos más arriba.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Este segundo requisito puede considerarse suficientemente acreditado, pues en la justificación de la propuesta de modificación suscrita por el director de la obra se declara que se limita a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las modificaciones que se justifican y ponen de manifiesto, como ya se ha dicho de forma extensa en los antecedentes de hecho.

SEGUNDA. Por otra parte, en cuanto al cumplimiento de lo previsto en el artículo 205.2, letra c), de



la LCSP, el mismo admite alteraciones no recogidas en los pliegos que rigen la licitación cuando las modificaciones planteadas no sean sustanciales, cumpliendo las siguientes premisas:

1.º Justificación especial de la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Vista la documentación del expediente, y en concreto la propuesta de modificación emitida por la directora de la obra, se justifican en los siguientes términos las razones por las que, entre otras, las prestaciones objeto de modificación no se incluyeron como tales en el contrato inicial:

“Durante la ejecución de la obra se ha detectado que las tuberías de abastecimiento de agua que discurren por las zonas de actuación del municipio de Campo Lugar son de diámetro nominal mayor al proyectado. El proyecto se redactó conforme a la información facilitada por la empresa gestora del servicio público de agua (AQUANEX). Estos sucesos han tenido lugar durante el mes de agosto de 2022”.

2.º Justificación del cumplimiento de requisitos para considerar que no es sustancial, esto es, que el contrato resultante de practicar la modificación no sea de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, cumpliéndose una o varias de las condiciones siguientes:

1. Que la modificación no introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación. En todo caso se considerará que se da el supuesto cuando la obra resultante del proyecto original, más la modificación que se pretenda, no requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

Con respecto a este punto primero, las modificaciones propuestas no alteran las condiciones esenciales de la licitación y, por lo tanto, no tienen carácter sustancial. Se trata de modificaciones que no introducen condiciones nuevas en el proyecto que de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial hubiesen permitido la selección de candidatos distintos. De la misma forma, tampoco se requiere una clasificación del contratista distinta de la exigida en el procedimiento de licitación original.

2. Que la modificación no altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial. En todo caso se considerará que se da la alteración cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

En relación a este punto segundo, decir que el conjunto de estas modificaciones no alteran el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista. En el presente supuesto la modificación propuesta no introduce unidades de obra nuevas por un importe que represente más del 50 % del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación no amplíe de forma importante el ámbito del contrato. En todo caso se considerará que se da el supuesto cuando el valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que no exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras. Además, las obras, servicios o suministros objeto de modificación no deben hallarse dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

En relación con este último punto, señalar que las modificaciones no amplían el ámbito del contrato porque no suponen una modificación que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 % del precio inicial del mismo, IVA excluido. Además, las obras objeto de modificación no se encuentran dentro del ámbito de otro contrato actual, ni tampoco de otro que se encuentre en tramitación.

En definitiva, como se ha argumentado más arriba, la modificación propuesta no es una modificación sustancial al cumplirse las previsiones legales en este sentido, no produciéndose en esencia una modificación cuya aprobación originaría un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio.

TERCERA. El artículo 242.4 de la LCSP determina que cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las siguientes actuaciones:



- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

Como se decía más arriba, en relación con el procedimiento, de conformidad con el artículo 203.1, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 y con las particularidades previstas en el artículo 207, todos de la LCSP.

CUARTA. Así pues, en el presente supuesto, nos encontramos con una modificación contractual que está legitimada por un interés público claro, patente e indubitado y, además, estas modificaciones no afectan a las condiciones esenciales del contrato, al tiempo que se ha justificado debidamente su necesidad en el expediente.

QUINTA. El órgano competente para la tramitación del expediente es el diputado delegado del Área de Infraestructuras Territoriales Inteligentes y Movilidad, con base en lo señalado en la disposición adicional segunda de la LCSP y a tenor de la delegación de competencias efectuada por la presidencia de esta diputación, mediante resolución de 12 de enero de 2021 (BOP n.º 10, del día 18 siguiente).

En consecuencia y atendido, entre otros, a lo dispuesto en los artículos 203 y 205 de la LCSP y demás de pertinente aplicación, se propone la adopción de la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Incoar procedimiento de modificación del contrato administrativo de obra n.º 2020/121/032 “MEJORAS EN REDES Y PAVIMENTACIONES” EN ALCOLLARÍN Y CAMPO LUGAR, adjudicada a la empresa **URBE INFRAESTRUCTURAS, S.L. (B10434827)**, por importe de 93.266,80 € (IVA al 21 % incluido), limitándose a una variación estrictamente indispensable para responder a la causa objetiva que la hace necesaria y que no afecta a las condiciones esenciales del contrato, conllevando un incremento del presupuesto de adjudicación de 5.209,46 €, siendo la repercusión económica del 5.59 % del precio del contrato adjudicado. La modificación se considera no sustancial y su fundamentación se encuentra en lo preceptuado en el artículo 205.2, letra c), de la LCSP.

SEGUNDO. Dar por cumplimentado el trámite de audiencia al contratista, al constar en el expediente la preceptiva audiencia efectuada con fecha 4 de octubre de 2022. No es necesario el trámite de audiencia a la redactora del proyecto al concurrir este en la persona de la directora de la obra.

TERCERO. Las modificaciones propuestas afectan al régimen financiero del contrato, por lo que resulta necesario solicitar a Intervención General la emisión del oportuno certificado de retención de crédito con carácter previo a la aprobación, en su caso, de la modificación contractual.

CUARTO. Solicitar informe a Secretaría General de esta Diputación, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera, apartado ocho, de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP.

QUINTO. Solicitar informe a Intervención General de esta Diputación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

SEXTO. Formalizar la modificación conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y ordenar su publicación de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la misma norma.

SÉPTIMO. Notificar la resolución que ponga fin a este procedimiento, en todo caso, al contratista adjudicatario, a la dirección facultativa, al Servicio de Ingeniería, al Servicio de Proyectos y Obras, a Intervención General y a los ayuntamientos afectados.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES
INTELIGENTES Y MOVILIDAD
SERVICIO GENERAL DE PLANIFICACIÓN

No obstante, V.I. resolverá lo más conveniente a los intereses provinciales.

Cáceres, a la fecha de la firma digital

La Jefa del Servicio General de Planificación

Fdo.: Rosa M.^a Martín-Romo Capilla